Detalle Tesis

Materia: Art. 6º, frac. II del Decreto de 29 de diciembre de 1924 (reformado por Decreto de agosto de 1926), relativo al impuesto sobre Ingresos Brutos de Ferrocarriles.

Clave: **I-J-89**
Rubro: **ARTÍCULO 6º, FRACCIÓN II DEL DECRETO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1924 (REFORMADO POR DECRETO DE AGOSTO DE 1936).-**

El término que fija dicha norma debe considerarse como de vencimiento fijo, es decir, cuando el mismo establece que en los veinticinco primeros días de cada mes debe presentarse la manifestación correspondiente, quiso referirse a que a más tardar el día veinticinco de cada mes debe presentarse tal manifestación. En estas condiciones, siendo un término de vencimiento fijo, no deben excluirse del cómputo los días inhábiles.

Abril 3 de 1939. Contradicción que se plantea respecto de las tesis sustentadas en las resoluciones recaídas en los expedientes números 2332/38 y 9374/37.

R.T.F.F. Primera Época. Año III. No. s/n. Enero – Diciembre 1939. p. 10(Compilación) R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1937 a 1948. p. 165